

Bogotá, 10/12/2019

T

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600687051**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Centro Integral de Atención Concientizar s.a.s**  
carrera 76 No 82-32  
CAREPA - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7950 de 02/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSITO TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

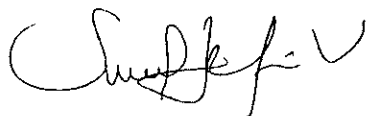
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: NuibíaBejarano\*\*



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 7950 DE 02 SEP 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 16704 del 11 de abril de 2018.  
Expediente Virtual: 2018830348801288E

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 16704 del 11 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.** con NIT **900585879-1** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 31 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S. con 900585879-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”.*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*“ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)”*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince, (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup>Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup>Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa”.

<sup>6</sup>Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte *Diario oficial* 42.948 Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup>Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad; de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará refrendo al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr., 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16704 del 11 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 16704 del 11 de abril de 2018, contra de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.** con NIT **900585879-1**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 16704 del 11 de abril de 2018 contra de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.** con NIT **900585879-1**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.** con NIT **900585879-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

<sup>17</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

- 7950 02 SEP 2019

*C. Pablo Almazán*  
CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 76 82-32

CAREPA-ANTIOQUIA

Correo electrónico: jaminson02@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE URABA  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.  
Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:33:40

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN HHpqK6dzza

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900585879-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** MEDELLIN  
**DOMICILIO:** CAREPA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 69432  
**FECHA DE MATRÍCULA:** ENERO 22 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** ABRIL 05 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL:** 323,169,292.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CR 76 82-32  
**BARRIO:** PUEBLO NUEVO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05147 - CAREPA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3166812424  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3176369145  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** jaminson02@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CR 76 82-32  
**MUNICIPIO:** 05147 - CAREPA  
**BARRIO:** PUEBLO NUEVO  
**TELÉFONO 1:** 3166812424  
**TELÉFONO 2:** 3176369145  
**CORREO ELECTRÓNICO:** jaminson02@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : jaminson02@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**





CAMARA DE COMERCIO DE URABA  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.  
Fecha expedición: 2019/06/29 - 08:33:40

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN HHpqK6dzza

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10511 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S..

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20131220	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	TURBO	RM09-11157	20140123
CE-1	20140109	REVISOR FISCAL	TURBO	RM09-11158	20140123

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S. ES EL DE PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, GESTIONAR, ASESORAR, CAPACITAR TRAMITAR, CONTROLAR, CONSULTAR, CREAR, CONSTRUIR, ADECUAR Y ADMINISTRAR; TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN DE QUE HABLA LA RESOLUCION 3204 DE 2010. ESTO A NIVEL NACIONAL, PARTICIPANDO EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PUEDE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN TODO CASO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA ACOGIÉNDOSE A LA LEY 1258 DEL 2008. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS. EN DESARROLLO DE SU OBJE \* EN DESARROLLO DE SU OBJETO EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA, RESTAURANTES, CASINOS, PERSONAL TEMPORAL, DILIGENCIAS PERSONALES, MENSAJERÍA, CORRETAJE DE SEGUROS, SEGUROS EN GENERAL Y DE VIDA, SERVICIOS DE ADUANAS, EMBARQUE Y DESEMBARQUE,



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ  
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CONCIENTIZAR S.A.S.  
Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:33:40

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN HHpqK6dzza

BODEGAJE, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN, PUBLICIDAD, IMPRESIÓN Y PUBLICACIONES, ENCUADERNACIÓN, TRADUCCIÓN, SOFTWARE, ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMPUTO, MICRO FILMACIÓN, FILMACIÓN, MÚSICA AMBIENTAL, RECICLAJE, HIDROLOGÍAS, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL, GESTIÓN SOCIAL, TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, LIMPIEZA Y DESMONTE, REFORESTACIÓN, FUMIGACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE, AVALÚOS Y VALORIZACIONES, HOTELERÍA Y TURISMO, AGENCIA DE VIAJES, MERCADERO, SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, OPERACIÓN LOGÍSTICA DE EVENTOS CORPORATIVOS, FOTOCOPIADO, CALL CENTER Y CONTACT CENTER; ALQUILER DE MUEBLES, DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, DE COMPUTACIÓN. 2.VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE ABARROTOS DE PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL, ANIMAL, MINERAL, MATERIALES PLÁSTICOS, PAPELERÍA, PRODUCTOS EDITORIALES, MATERIALES TEXTILES, EN CERÁMICA, EN VIDRIO, METALES COMUNES; VENTA Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MÁQUINAS Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PESADA Y SUS PARTES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE Y SUS PARTES, INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS, MUEBLES, MOBILIARIOS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS; JUGUETES, EQUIPOS CONTRA INCENDIO, DE COMUNICACIÓN, AIRES ACONDICIONADOS, Y OTROS. CONFECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ROPAS Y PRENDAS DE VESTIR, UNIFORMES PARA COLEGIOS, EMPRESAS, HOSPITALES Y TODA LA LÍNEA DEPORTIVA. 3.DE IGUAL MANERA, DESARROLLAR PROYECTOS DE DRAGADOS Y CANALES, BOCATOMAS; CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CONDUCCIÓN DE AGUAS, POZOS PROFUNDOS, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVIDA, PLANTA DE TRATAMIENTOS, POZOS SÉPTICOS, ANTENAS Y EQUIPOS DE REPARACIÓN, REDES DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN. INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, INSTALACIÓN DE MICRO MEDIDORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SU RESPECTIVA LECTURA Y ENTREGA DE FACTURAS; EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES; CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES, MATADEROS, BODEGAS, PARQUEADEROS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, PARQUES, OBRAS URBANÍSTICAS, PAISAJISMO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, EN MADERA Y OTRAS; INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICIOS, MONTAJES DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, ENFRIAMIENTO, INCENDIO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, ASCENSORES, MONTACARGAS, GRÚAS, OBRAS DE TRANSPORTE COMO VÍAS DE COMUNICACIÓN, PAVIMENTOS, PUENTES, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN. 4.LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA, EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, VINCULADO, DEL PLAN DE ATENCIÓN BÁSICA Y DEMÁS PROGRAMAS DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL QUE SE ENCUENTREN FUNDAMENTADOS EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. PRESTAR SERVICIOS DE ACCESORIAS, CONSULTORÍAS, FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y/O EVALUACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DEL ÁREA PÚBLICA, LA SALUD O SEGURIDAD SOCIAL. ASESORAR JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y ADSCRITAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOBRE DIFERENTES ASPECTOS DE LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE. ASÍ COMO A ENTES PRIVADOS Y SIN ÁNIMO DE LUCRO. PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, AUDITORÍA Y CONTROL A LOS DIFERENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA Y TRIBUTARIA. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO FISCAL. ELABORACIÓN DEL PLANES DE DESARROLLO, PLANES DE ACCIÓN, PLANES DE ATENCIÓN BÁSICA - PAB. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DE DICHS PLANES. ELABORACIÓN, VIABILIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN HHpqK6dzza

EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. DISEÑO Y DESARROLLO DE PLANES DE REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA. 5.GESTIÓN EDUCATIVA, PLANEACIÓN DE PROYECTOS MICRO EDUCATIVOS, CAPACITACIÓN DE MAESTROS, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL DE EMPRESA EN DISTINTAS ARES DE LA ADMINISTRACIÓN PRIVADA. 6.INFRA ESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, PLANEACIÓN ARQUITECTÓNICA DE CONJUNTOS EDUCATIVOS, INFRAESTRUCTURA EN SALUD, SERVICIOS EN SALUD DOMICILIARIOS, PLANEACIÓN Y SALUD PÚBLICA, ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, ASESORÍA ADMINISTRATIVA, GESTIÓN DE PROYECTOS; ESTUDIO DE SUELOS, TOPOGRÁFICOS, HIDROGRÁFICOS; ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN LOGÍSTICA DE EVENTOS CORPORATIVOS; ASESORÍAS FINANCIERAS, CONTABLES, AUDITORIAS Y REVISORÍA FISCAL. EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER LICITO QUE PERMITAN EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS Y CONTRATAR CON EL ESTADO COLOMBIANO Y CUALQUIER CONTRATO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.

#### CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	100.000,00	2.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	100.000,00	2.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	100.000,00	2.000,00

#### CERTIFICA

#### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE ENERO DE 2013 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10511 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ENERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGUEZ QUINTO JAMINSON	CC 71,351,035

#### CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

#### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN



**CAMARA DE COMERCIO DE URABA**  
**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR S.A.S.**  
Fecha expedición: 2019/08/29 - 08:33:41

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN HHpqK6dzza

CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTIENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTIENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CONCIENTIZAR  
MATRICULA : 69463  
FECHA DE MATRICULA : 20130124  
FECHA DE RENOVACION : 20190405  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 99 CL.95 95A-03  
BARRIO : LA UNION  
MUNICIPIO : 05172 - CHIGORODO  
TELEFONO 1 : 3166812424  
TELEFONO 2 : 3176369145  
CORREO ELECTRÓNICO : jaminson02@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
OTRAS ACTIVIDADES : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 323,169,292

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500392271



Bogotá, 06/09/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Centro Integral De Atención Concientizar S.A.S.**  
CARRERA 76 NO 82-32  
CAREPA ANTIOQUIA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

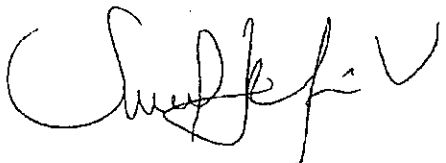
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7950 de 02/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

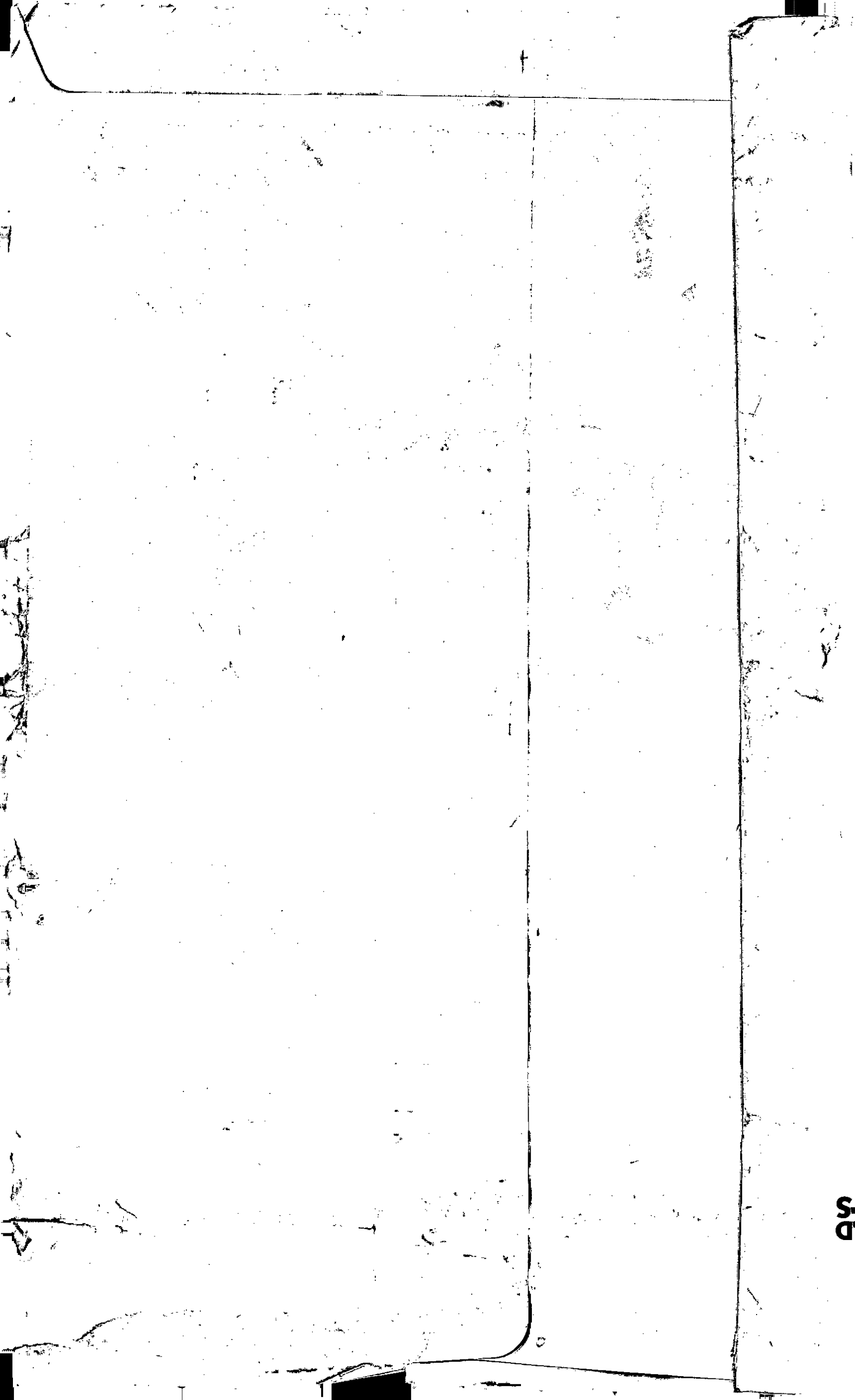
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Proyecto: Elizabeth Bulla-1  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt







Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



472

Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.022.817-9 DD 33 G 95 A 29  
Atención al usuario: 01 8000 91515 - correo: usuarios@spn.gov.co

<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Nombre/Ruta Recibida: CENTRO DE SERVICIOS 28 B 21 Dirección: CRA 76 NO B2-32 Ciudad: CAFFEPA Departamento: ANTIOQUIA	Nombre/Ruta Recibida: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Dirección: Calle 37 No. 28 B-21 Buró de la sede Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 11001595

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)